

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso **verbal de mayor cuantía** la presente demanda promovida por *Juan Carlos Rueda Mejía* contra *Cecilia Ortiz Barragán* y *Efraín Serrano Navas*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Conceder a la parte demandante el termino de quince días a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que aporte el dictamen pericial anunciado en el numeral VI del escrito de subsanación de demanda, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 226 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e9b8f06631a2442e6450546e757fde454126102aca70710d479947bef707e4**
Documento generado en 07/10/2022 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>